DADA en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a 1ro. de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Vicepresidente en funciones:
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, Listín Diario, La Nación y La Opinión, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Modificación de la Ley Nº 1278, de fecha 13 de abril de 1937, sobre la observancia de días de fiesta y duelo nacional.— G. O. Nº 5452, del 6 de Mayo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 260.

ARTICULO UNICO:— El artículo 1º de la Ley número 1278 de fecha 13 de abril de 1937, publicada en la Gaceta Oficial número 5015, queda reformado para que se lea como sigue:

"Art. 1.— En los días de fiesta y de duelo nacional enu-

merados a continuación, se suspenderán todas las labores cuyo mantenimiento no sea indispensable, tanto las oficiales como las particulares:

El día 1º de enero, festividad del Año Nuevo.

El día 6 de enero, Día de los Santos Reyes.

El día 21 de enero, festividad de Nuestra Señora de la Altagracia.

El día 27 de febrero, aniversario de la Independencia Nacional.

El jueves y el viernes Santos.

El día de Corpus Christi.

El día de 16 de julio, aniversario de la fundación de la sociedad "La Trinitaria", el cual por la presente ley se declara Dia de los Padres de la Patria.

El día 16 de agosto aniversario de la Restauración de la República.

El día 24 de setiembre, festividad de nuestra Señora de Las Mercedes.

El día 12 de octubre, Día de Colón.

El día 2 de noviembre, que por la presente ley se declara Día de Duelo Nacional, en memoria de todos los muertos en defensa de la Patria y de las víctimas del ciclón del 3 de setiembre de 1930.

El día 25 de diciembre, fiesta de la Natividad de Nuestro Señor Jesucristo."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cuarenta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

El Presidente,
A. Pellerano Sardá.

Los Secretarios:
Luis Sánchez A.
J M. Roques Román.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a primero de mayo del año mil novecientos cuaren-

ta; año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

Vicepresidente en funciones:
A. R. Nanita.

Los Secretarios:
Dr. José E. Aybar.
Santiago Rodríguez.

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente de la República Dominicana.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo treintisiete de la Constitución del Estado,

PROMULGO la presente ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta, año 97º de la Independencia, 77º de la Restauración y 10º de la "Era de Trujillo".

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA.

Adición de un párrafo al Art. 12 de la Ley Nº 17, del 12 de noviembre de 1930 sobre Retiro de las Fuerzas Armadas.— G. O. Nº 5453, del 8 de Mayo de 1940.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 263.

ARTICULO UNICO:— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 12 de la ley Nº 17, sobre Retiro de las Fuerzas Armadas de la República, de fecha 12 de noviembre de 1930:

PARRAFO: En los casos de inutilidad física contraída en el servicio que, conforme al dictámen de la Junta Médica del